

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, llevo el presente proceso con el memorial de la parte demandante, solicitando se le envíe notificación a MARÍA ELENA IGLESIAS MARTÍNEZ y aporta una dirección.

Santa Marta, 11 de marzo de 2020

VERONICA SÁNCHEZ POLO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rad. No. V.P. 18.0016.00

Demandante: Manuel Iglesias Martínez

Demandado: Bertha Martínez y/o

Santa Marta, Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Frente a la solicitud de la parte demandante de emplazar a la demandada MARIA ELENA IGLESIAS MARTÍNEZ, en febrero del presente año, del cual en memorial presentado el 26 de noviembre del pasado año, cita una dirección electrónica de la misma. Por tanto, dado que a la fecha se encuentra en vigencia el artículo 8o del Decreto 806 del 2020 que sobre el particular establece:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no

se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.”

Por consiguiente, se conmina a la parte demandante para que proceda a realizar la remisión de la demanda y de sus anexos a la parte demandada (María Elena Iglesias Martínez), a la dirección aportada en memorial antes citado o a cualquier otra de la que tenga conocimiento, y acreditar tal remisión de manera inmediata, con confirmación de recibido del correo electrónico o físico, momento en el cual informará la forma como obtuvo dicha dirección, allegando además evidencia de comunicaciones que le hubiera enviado a dicha parte, y que hubieran sido recibidas.

Por otra parte, en atención al memorial presentado por el apoderado de WILLIAM IGLESIAS MARTÍNEZ, el 5 de agosto pasado, expídase la información solicitada en el mismo, haciendo la aclaración que los términos se interrumpieron al ingresar el proceso al despacho con la petición de la parte demandante y la suspensión de los mismos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Monica Gracias Coronado'. The signature is written in a cursive style with a large initial 'M'.

MONICA GRACIAS CORONADO